

Jun 16



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20159030001391

Pag 1 de 1

REMITENTE
 Nombre/Razon Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
 ANM - REGIONAL NOBSA
 Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO -
 NOBSA
 Ciudad: NOBSA
 Departamento: BOYACA
 Código Postal:
 Envío: YG070964911CO
DESTINATARIO
 Nombre/Razon Social
 JOSE A MONTAÑA
 Dirección: VEREDA PEDREGAL
 ALTO
 Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA
 Departamento: BOYACA
 Código Postal:
 Fecha Admisión:
 27/01/2015 17:26:00
 No. Recorrido de campo: 000001 del 20/05/2015
 No. TL Res. Recorrido de campo: 000001 del 09/09/2015

Señor:
JOSE A MONTAÑA
VEREDA PEDREGAL ALTO
Sogamoso-Boyacá

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IKM-09471 Amparo Administrativo 045-2014** se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC -000280** del siete (07) de noviembre de 2014, por medio de la cual se resuelve una solicitud de Amparo Administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,


LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
 Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
 Con Asignación de Coordinadora

Anexos: Tres (03) folios, Resolución GSC ZC-000280-2014
 Elaboró: Martha Jaime
 Revisó: Dra. Lina Martínez
 Fecha de elaboración: 23-01-2015
 Número de radicado que responde:
 Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
 Archivado en: Expediente Amparo Administrativo 45-2014

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- ZC

000280 07 NOV. 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL TITULO MINERO No. IKM-09471”

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El quince (15) de junio de 2012, entre la GOBERNACIÓN DE BOYACA, y los señores VICTOR HERNANDO MEDINA NIÑO, ANDRES JULIAN BARRERA MALPICA Y EDGAR OCTAVIO PEREZ VANEGAS, se suscribió el Contrato de Concesión No. IKM-09471, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ROCA FOSFORICA en un área de 400,281 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los Municipios de Sogamoso, Cuitiva e Iza, Departamento de BOYACA, por el término de treinta (30) años, contados a partir del día ocho (8) de abril de 2013, fecha en la cual fue inscrito ante el Registro Minero Nacional. (Folios 172 a 183).

Con radicado No 20149030059512 de fecha veinticuatro (24) de junio de 2014, el señor VICTOR HERNANDO MEDINA NIÑO, titular de Contrato de Concesión No IKM-09471, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor IGNACIO ROJAS E INDETERMINADOS, quienes adelantan labores mineras no autorizadas en el área del título minero referido (Folios 1-4).

A través del Auto PARN No 1279 del nueve (9) de julio de 2014, se admitió el amparo administrativo interpuesto por el señor VICTOR HERNANDO MEDINA NIÑO, como titular del Contrato de Concesión No IKM-09471, y en tal sentido se ordenó la práctica de la diligencia de amparo administrativo, fijando como fecha para reconocimiento de área el día veinticinco (25) de junio de 2014, a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), acto notificado en el Edicto No. 0135 de 2014 fijado en un lugar visible al público del Punto de Atención Regional Nobsa desde el once (11) de julio de 2014 hasta el catorce (14) de julio de 2014. (Folios 5-6).

Mediante radicado No. 20149030071902 del veintidós (22) de julio de 2014, el señor VICTOR HERNANDO MEDINA NIÑO, solicita se aplace la diligencia de amparo administrativo toda vez que no había sido posible ubicar al personero de IZA y así fijar el aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación. (Folio 11)

472 Sticker de Devolución

Motivos de Devolución	OTROS
Desconocido	Apartado Clausurado
	Cerrado

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION
No.IKM-09471"

Frente No 1, abarca una extensión aproximada de 631.8 m² y se encuentra **INACTIVO**.

6. Una vez se graficó el polígono del título IKM-09471 al cual se le realizó la visita técnica de fiscalización para resolver el amparo administrativo y los puntos tomados en campo (tabla No. 1); se evidencia que estos frentes 1 y 2, se encuentran completamente dentro del área del contrato de concesión, como se puede observar en el plano anexo.

7. Se recomienda a jurídica efectuar el respectivo pronunciamiento con respecto a la solicitud de amparo administrativo del Contrato de Concesión No. IKM-09471, allegado con radicado No. No. 20149030059512, por el señor VICTOR HERNANDO MEDINA, en calidad de titular del contrato, contra el señor IGNACIO ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS, quienes adelantan labores de explotación de recebo ilegalmente dentro del área del contrato IKM-09471; teniendo en cuenta que se evidencia y se determina que hay explotación dentro del área del contrato IKM-09471, en dos frentes de trabajo, los cuales se han denominado, Frente No.1 y Frente No. 2, resaltando que al momento de la visita, se adelanta Explotación de RECEBO, en el frente No. 2 y está actividades se adelantada bajo la Dirección de la GOBERNACION DE BOYACA.

Tabla No.1. Coordenadas de los puntos de control en las zonas de explotación

PUNTO	COORDENADAS		ESTADO	OBSERVACION	
	NORTE	ESTE			
FRENTE No. 2	PT-1	1.114.807	1.126.176	FRENTE ACTIVO	Los puntos descritos demarcan el contorno de los frentes de explotación de Recebo.
	PT-2	1.114.792	1.126.193		
	PT-3	1.114.774	1.126.191		
	PT-4	1.114.764	1.126.191		
	PT-5	1.114.787	1.126.165		
	Patio	1.114.788	1.126.185		
FRENTE No. 1	PT-1	1.113.956	1.125.801	FRENTE INACTIVO	
	PT-2	1.113.930	1.125.791		
	PT-3	1.113.930	1.125.760		
	PT-4	1.113.945	1.125.760		
	PT-5	1.113.973	1.125.788		
	Patio	1.113.944	1.125.784		

Los frentes se encuentran activos o inactivos, de acuerdo a lo observado en la visita de campo realizada el día 13 de agosto al área del título minero **IKM-09471**.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querrela se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No.IKM-09471"

Según lo referido por el querellado señor JOSE A. MONTAÑA, en la diligencia de reconocimiento, en donde afirma que la Gobernación de Boyacá, fue la que le autorizó dicha explotación, para recebar las vías, por lo tanto, se solicitara a esa entidad para que manifieste si otorgó permiso para realizar la extracción del mineral.

En consecuencia, se oficiará a los señores Alcaldes Municipales de IZA y SOGAMOSO, a fin que haga efectiva la orden de desalojo del perturbador, señor JOSE A. MONTAÑA, del área del Contrato de Concesión No. IKM-09471, la inmediata suspensión de sus trabajos y obras mineras, de conformidad con el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, y la información descrita en el informe de visita de acuerdo a las coordenadas descritas en la tabla No.1 del presente acto administrativo, respecto del frente No. 2.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder amparo administrativo a favor del señor VICTOR HERNANDO NIÑO MEDINA, titular del contrato de Concesión No. IKM-09471, en contra del señor JOSE A. MONTAÑA, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comisionar a los señores Alcaldes Municipales de IZA y SOGAMOSO, para que procedan de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, con la aplicación de las medidas de suspensión, cierre y decomiso, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones del informe de visita No. PARN- 015- RNIBC.

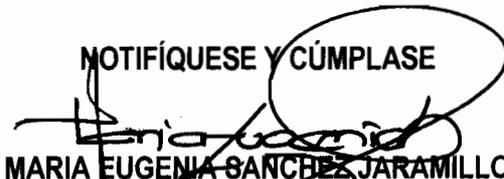
ARTICULO TERCERO.- Oficiar a la GOBERNACION DE BOYACA para que manifieste si otorgó permiso para realizar la extracción del mineral.

ARTÍCULO CUARTO.- Correr traslado del informe de Visita Técnica de fiscalización y ordenamiento minero No PARN- 015- RNIBC al señor VICTOR HERNANDO NIÑO MEDINA, y al señor JOSE A. MONTAÑA, a los señores Alcaldes de los Municipios de IZA y SOGAMOSO, y a la Personería de estos mismos Municipios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor VICTOR HERNANDO NIÑO MEDINA en calidad de querellante, al señor JOSE A. MONTAÑA en calidad de querellado, dentro del presente trámite, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o recibo del aviso según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO

Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Vo.Bo: María Eugenia Sánchez / Coordinadora Zona Centro
Aprobó: Lina Rocio Martínez Chaparro/ Gestor PARN
Revisó: Ángela Viviana Valderrama /Abogada VSC
Proyectó: Carolina Piñeros. /Abogada PARN